

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente á abono de sueldo á los Secretarios Intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, y la de Latín, vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Baeza respectivamente.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto determinando los asuntos en que han de entender el Negociado de Industria y Trabajo, y el de Comercio.
Real orden adicionando la de 24 de Mayo de 1902

dictada para construir varias obras en el puerto de La Luz.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de una inscripción del 4 por 100.

Dirección general del Timbre del Estado.—Resumen por provincias del papel de oficio que se considera necesario para el año 1905.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Ciudad Real la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, y en el de Baza, la de Latín. Arreglo escolar de la provincia de Burgos.

Administración provincial:

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.—Notificando á D. Francisco Moya Barceló una

sentencia dictada por el Tribunal gubernativo de Hacienda en expediente sobre validez de una subasta.

Administración municipal:

Alcaldía de Tomelloso.—Anunciando la creación de un arbitrio extraordinario.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Castilla.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 18, 19, 20 y 21 de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Siendo la industria en general y el comercio atribuciones esenciales del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hanse dictado desde el Real decreto de 5 de Febrero de 1847 diferentes disposiciones y publicándose distintos reglamentos encaminados á la organización de los expresados servicios. Careciendo el Estado de datos concretos acerca del número, clases y condiciones de cada industria, su estado de prosperidad ó de decadencia, coste de los productos y de su transporte, adquisición de primeras materias, influencia del sistema tributario, de los aranceles y de la competencia extranjera, y persuadido el Gobierno de la necesidad de estudiar los elementos naturales que el país ofrece para la creación y desarrollo de las industrias y del comercio, fué creada en este Ministerio por Real decreto de 7 de Septiembre de 1902, con personal administrativo y técnico necesario, la Sección de Industria y Comercio, que ha venido funcionando hasta que, en virtud de una de las autorizaciones de reforma, concedidas por Real decreto de 21 de Agosto de 1903, fueron organizados dos Negociados, dependientes de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con las denominaciones de Industria y Trabajo el uno, y de Comercio el otro, fijándose al propio tiempo los servicios á cada uno correspondientes.

Creado en el Ministerio de la Gobernación, por Real decreto de 23 de Abril de 1903, el Instituto de Reformas sociales, encargado de preparar la legislación del trabajo, cuidar de su ejecución por medio de los servicios de inspección, de estadística, y favorecer la acción social y gubernativa

en beneficio de las clases obreras, hácese preciso deslindar y fijar los servicios que corresponden á este Ministerio, desde el punto de vista industrial y comercial; y siendo funciones del mismo la información, la inspección y las estadísticas de la industria y el comercio, en cuanto se refieren á sus aspectos técnico y económico, es indudable que para lo primero se precisa allegar datos concretos respecto del conocimiento de las industrias, de modo análogo á como los tiene tocante á las minas, á la agricultura y á los montes, con el fin principal de poder saber en todo momento é informar al público y á los particulares respecto del número, clase, estado, situación y demás pormenores de la industria española y del comercio, ya en sí, ya relacionados con las necesidades del país, el costo de la producción y cuanto influya en su desarrollo; debiéndose en este punto considerarse de primera importancia la distribución geográfica y también cuanto atañe á las industrias existentes en determinadas regiones y localidades; y, al efecto, se hace preciso recabar directamente numerosos datos, hacer estudios particulares é informaciones especiales sobre la situación económica de la producción y sobre los medios, sistemas y mecanismos de realizarla, siguiendo atentamente los adelantos y perfeccionamientos de todas las industrias, haciendo comparaciones razonadas con las industrias extranjeras:

Para lo segundo, que comprende el conocimiento de la prosperidad y decadencia de las industrias, se ha menester indagar los mecanismos y procedimientos de ellas, el costo de producción, cantidad de las mismas relacionada con las necesidades del país, origen y adquisición de las primeras materias, medios de transformarlas, aprovechamiento de residuos, maquinaria empleada en las industrias, seguridad industrial en lo referente á la seguridad pública, y todo género de sistemas de fabricación; y con los datos recogidos en las informaciones é inspecciones técnicas y económicas, formar las estadísticas de las industrias y del comercio, clasificándolas debidamente, á fin de saber en todo momento su cantidad y las calidades de ellas.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Diciembre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Negociado de Industria y Trabajo entenderá de los siguientes asuntos: Organización de las visitas de inspección industrial técnica á campos de labor, fábricas y talleres que desempeñen la función informadora; inquiera las necesidades de cada especialidad productora, entienda en los laboratorios especiales que se funden y sirva de nexo entre las entidades industriales y el Ministerio de Agricultura.—Clasificación general de las industrias y su distribución geográfica en España.—Primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos, importación y exportación de las mismas y de productos elaborados.—Métodos y sistemas de transformación (generadores, motores, máquinas de toda especie).—Industrias secundarias y aprovechamiento de residuos.—Transportes y aranceles relacionados con la industria en general.—Seguridad industrial, en la parte referente á la seguridad pública.—Estadística industrial para catalogar todas las industrias, conocer su estado de prosperidad ó decadencia, si su producción está en armonía con las necesidades del país, las condiciones actuales de cada industria, y causas que actúan en el atraso de las existencias, coste de los productos y de su transporte y de la adquisición de primeras materias.—Exposiciones y concursos de carácter industrial, y representación que en las extranjeras deba tener España.—Congresos internacionales de carácter industrial y científico, con las correspondientes delegaciones.—Proyectos de leyes y reglamentos de carácter industrial referentes á servicios propios del Ministerio.—Instrucción técnica industrial.—Museos industriales.—Pensiones á Ingenieros, técnicos y obreros, para enseñanza industrial.—Premios y subvenciones á las pequeñas industrias, á Corporaciones y Sociedades benéficas y de instrucción industrial.—Sistemas de contadores de gas y electricidad, nombramiento de Verificadores, reclamaciones sobre verificación y suministro de fluido.—Ensayadores de metales, fieles contrastes de oro y plata, y reclamaciones sobre este servicio.—Carácter oficial de Corporaciones y Sociedades.—Conocimiento de las legislaciones nacional y extranjeras referentes á la industria, y traducción de las últimas.—Relación con el Instituto de Reformas sociales y con Centros industriales y Corporaciones de esta índole nacionales y extranjeras.

Respecto al trabajo como elemento de producción, lo único preciso para conocer las maneras de producir, el coste de la producción y adelanto técnico de los obreros en cada industria (número de operarios, sexo, edad, nacionalidad, horas de trabajo y salarios).—Expedientes de indemnización á obreros dependientes de las dos Direcciones del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las obras en que es patrono el Estado.

Art. 2.º Corresponden al Negociado de Comercio: Bolsas y Cámaras oficiales.—Colegio de Corredores.—Idem de Interpretes de buques.—Idem de Agentes de Negocios.—Museos comerciales.—Relaciones mercantiles nacionales y extranjeras.—Nombramientos de Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio. Interpretes de buques.—Agencias comerciales en el extranjero.—Ordenes de cotizaciones oficiales, relación mensual de valores públicos y precios medios de los mismos en propio espacio de tiempo.—Información y estadística comercial.—Proyectos de ley.—Biblioteca comercial.—Trabajos para *Boletín*.—Relaciones con las Sociedades que se rigen por la ley de 19 de Octubre de 1869, con los Centros oficiales, Corporaciones y Sociedades comerciales y con el Instituto de Reformas sociales.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinada la comunicación de V. S. de fecha 26 del mes último, en la que, con motivo de la Real orden de 14 del mismo determinando la situación de los empleados de Sanidad exterior como funcionarios de la Administración civil del Estado, consulta si deben abonarse los sueldos á los Secretarios intérpretes que desempeñan el cargo interinamente y no justifican reunir las con-

diciones administrativas que establece el Real decreto de 21 de Julio de 1876.

Considerando que las necesidades del servicio de Sanidad exterior, por su carácter técnico, obligan á disponer de un personal determinado, aun cuando éste no reuna todas las condiciones administrativas, y así bien, que estos cargos servidos en interinidad no constituyen fundamento de carrera ni mejora en la clase ó categoría que corresponde legalmente al funcionario:

Considerando que para subvenir á la expresada necesidad que requiere el servicio, casi siempre con urgencia, el reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, en su art. 38, dispone que las vacantes que ocurran serán desempeñadas interinamente por el empleado inmediato inferior de la clase á que pertenezca la plaza en la misma dependencia, percibiendo como gratificación la diferencia de sueldo que haya entre su plaza y la vacante, y de no haber funcionario al efecto se proveerá interinamente con persona que reuna las condiciones más esenciales para obtenerla en propiedad, criterio que ratifica la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1903, dictada con motivo del abono de gratificación que reclamó un empleado que se hallaba en el caso del citado artículo:

Considerando que los Secretarios intérpretes á que se refiere la consulta de que se trata se hallan comprendidos en el citado art. 38 por virtud de la Real orden de 1.º de Enero último, que dispuso que los empleados que venían desempeñando el cargo de Intérprete continuarían ejerciendo interinamente el de Secretario, por reunirse las funciones de ambos en uno sólo, con la denominación de Secretario intérprete, según lo establecido en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los Secretarios intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior, como á cualquiera otro empleado del mismo que desempeñe cargo interinamente, se le abone como sueldo el que legalmente pueda percibir, y como gratificación la diferencia entre éste y el que desempeñe con aquel carácter.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, la Cátedra de Latín del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto lo manifestado por el ramo de Guerra en Real orden de 17 de Octubre último, indicando las condiciones que, relacionadas con los intereses de la defensa nacional, deben imponerse á D. Miguel Cembelo y Espino, como concesionario de autorización concedida por Real orden de 24 de Mayo de 1902, dictada por ese departamento para construir en el puerto de la luz varias obras de explanadas, almacenes y muelles;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto confirmar la mencionada Real disposición de 24 de Mayo de 1902, entendiéndose adicionada con

las siguientes condiciones propuestas por dicho ramo de Guerra:

1.ª La concesión de referencia se considera permanente, sin que puedan en caso alguno enajenarse ó traspasarse, á menos de solicitar y conseguir nueva autorización.

2.ª Siempre que los intereses de la defensa nacional lo exijan, á juicio de la Autoridad militar, podrán ocuparse las obras ó destruirse parcial ó totalmente, sin derecho á reclamar indemnización alguna por parte del concesionario.

3.ª Dicha concesión quedará sujeta á todas las disposiciones militares que rigen actualmente y á las que en lo sucesivo puedan establecerse en las zonas de costas y fronteras; entendiéndose que si alguna vez forma parte el sitio de la zona polémica de algún puerto que se fortifique, el concesionario aceptará la servidumbre sin derecho á reclamar indemnización.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Timbre del Estado.

Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos y las Dependencias administrativas á quienes está concedido el uso del mismo, consideran necesario para el año 1905, según los presupuestos formados al efecto y aprobados por este Centro, con cargo á los cuales se habrá de aplicar el sobrante que resulte á dichos Tribunales y Dependencias del papel entregado para cubrir los presupuestos correspondientes á 1904.

PROVINCIAS	Número de pliegos.	PROVINCIAS	Número de pliegos.
Alava.....	51.650	Suma anterior...	7.432.195
Albacete.....	181.000	Lugo.....	256.750
Alicante.....	298.700	Madrid.....	1.617.900
Almería.....	334.750	Málaga.....	531.700
Avila.....	184.715	Murcia.....	276.500
Badajoz.....	403.800	Navarra.....	65
Barcelona.....	706.000	Orense.....	243.300
Burgos.....	260.525	Oviedo.....	349.500
Cáceres.....	354.000	Palencia.....	122.100
Cádiz.....	588.480	Pontevedra.....	242.600
Castellón.....	195.100	Salamanca.....	244.150
Ciudad Real.....	204.500	Santander.....	227.100
Córdoba.....	410.000	Segovia.....	124.000
Coruña.....	474.200	Sevilla.....	687.550
Cuenca.....	204.500	Soria.....	107.150
Gerona.....	199.500	Tarragona.....	226.100
Granada.....	674.000	Teruel.....	170.200
Guadalajara.....	199.275	Toledo.....	289.500
Guipúzcoa.....	71.250	Valencia.....	530.750
Huelva.....	237.000	Valladolid.....	263.000
Huesca.....	149.500	Vizcaya.....	132.500
Jaén.....	478.000	Zamora.....	202.000
León.....	227.850	Tarragona.....	426.250
Lérida.....	187.500	Baleares.....	127.550
Logroño.....	156.400	Canarias.....	214.200
Suma y sigue....	7.432.195	TOTAL.....	15.044.610

Madrid 5 de Diciembre de 1904.—El Director general, A. M. Tudela.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado.
LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 15 premios mayores de los 750 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
14.865	240.000	Pamplona.
13.453	100.000	Madrid.
8.100	40.000	Sevilla.
6.318	6.000	Madrid.
11.438	6.000	Madrid.
10.698	6.000	Huelva.
1.821	6.000	Madrid.
2.042	6.000	Haro.
8.138	6.000	Cartagena.
14.341	6.000	Madrid.
2.490	6.000	Madrid.
3.949	6.000	Barcelona.
4.213	6.000	Madrid.
13.897	6.000	Madrid.
9.742	6.000	Santander.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Consuelo Robles Martínez, Pilar Alvarez García, Ramona

Delgado López, Agueda Antiyuelo Peiren y Petra Martín Miñauri, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
Madrid 10 de Diciembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1904.

Constará de 40.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas, distribuyéndose 28.000.000 de pesetas en 2.000 premios y 3.999 reintegros, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	5.000.000
1 de.....	3.000.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
3 de 100.000.....	300.000
3 de 90.000.....	270.000
4 de 80.000.....	320.000
6 de 70.000.....	420.000
8 de 60.000.....	480.000
10 de 50.000.....	500.000
1.556 de 5.000.....	7.780.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas.....	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas.....	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.....	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.....	495.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5.000.000.....	70.000
2 idem de 30.000 id., para los del premio de 3.000.000.....	60.000
2 idem de 20.000 id., para los del premio de 2.000.000.....	40.000
2 idem de 15.500 id., para los del premio de 1.000.000.....	31.000
2.000 REINTEGROS	24.001.000
3.999 de 1.000 pesetas para los 3.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	3.999.000
	28.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete: entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073 y el cuarto al 21.842, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100 y del 21.801 al 21.900.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas: de manera, que si éste cabe en suerte al número 623 ó al 624 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea, uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros, á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el sorteo, se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscripta.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 número 1.057, de 32.387'54 pesetas de capital, emitida á favor de la Reverenda Comunidad de Presbíteros de La Bisbal (Gerona, por el concepto de particulares y colectividades intransferibles, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Gerona en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 2 de Diciembre de 1904.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—2861

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Latin, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Dirección general del Tesoro público dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda se comunica á este Centro, con fecha 14 de Julio último, la resolución siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por D. Mario Monsalve Sampedro, en nombre y representación de la Sra. Marquesa de Manzanedo, contra el acuerdo dictado en 9 de Septiembre de 1901 por la Delegación de Hacienda en esta provincia:

Resultando que por débito del impuesto de derechos reales, importante la suma de 492.368 pesetas 67 céntimos, y á virtud de certificación de descubierto librada por la Tesorería de Hacienda de Madrid, se incoó en 29 de Agosto de 1898 procedimiento de apremio contra D. José María Luis Bruna, vecino de esta Corte:

Resultando que en la tramitación del procedimiento fué embargada, como de propiedad del deudor, la casa palacio situada en el paseo de Recoletos, núm. 14 moderno, 18 novísimo, de esta capital:

Resultando que, en virtud de providencia de la Agencia ejecutiva fecha 16 de Septiembre de 1899, se sacó á subasta el indicado palacio, anunciándose aquella para el 16 de Octubre siguiente:

Resultando que, en este estado, la Tesorería de Hacienda comunicó al Agente ejecutivo un oficio del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en el que participaba que siguiéndose por la Agencia ejecutiva de la segunda zona del Ayuntamiento, y por delegación del de Valencia, expediente de apremio por la cantidad de 175.522 pesetas, más las costas y gastos que se hayan ocasionado hasta la terminación de dicho expediente, que también se sigue contra el expresado D. José María Luis Bruna, Marqués de Campo, al cual también se le embargó por la Agencia ejecutiva del Municipio, constanding hecha la anotación preventiva en el Registro de la propiedad, el palacio expresado, que es el que saca á subasta la Agencia ejecutiva de la Hacienda pública; y siendo suficiente lo embargado para cubrir los débitos perseguidos por ambas partes, pedía al Delegado de Hacienda comunicase á la Agencia la orden oportuna para la acumulación del débito perseguido por la Agencia municipal, importante 175.522 pesetas, más 2.000 á que aproximadamente se calculaba que ascendían las costas y dietas:

Resultando que suspendida la subasta se anunció de nuevo para el 3 de Noviembre de 1899, aceptando la acumulación de débitos antes indicados, pero con distinción uno de otro:

Resultando que verificada la subasta fué adjudicada la finca, como mejor postor y con la facultad de ceder, á D. Miguel Prieto y Valencia, que la remató por la cantidad de 751.100 pesetas, y exigiéndole la entrega en el acto del importe de los referidos débitos, del cual se hizo cargo el Agente ejecutivo:

Resultando que en el acto de la subasta se formuló una protesta por D. Tomás Jiménez Valdivieso, Secretario del Ayuntamiento de Valencia, la cual, por no haber consentido el Agente ejecutivo, presidente de la subasta, que se insertase en el acta de ésta, hubo de hacerse constar por acta notarial ante D. Juan González Ocampo, que, requerido al efecto, se había constituido en el local en que aquélla se celebraba, á la hora anunciada:

Resultando que en dicha acta consta se protestó de no haberse cumplido lo preceptuado en el art. 43 de la instrucción y en el Real decreto de 31 de Enero de 1899; de estar equivo-

cado el dato del amillaramiento, y de que leído el anuncio de subasta se hizo postura á la finca, ofreciendo por ella dos millones de pesetas D. Francisco Moya Barceló, vecino de Valencia; no habiéndole admitido por no acreditar la constitución de depósito previo, exigido para ello:

Resultando que el siguiente día, 4 de Noviembre, compareció el rematante Sr. Prieto, y haciendo uso de las facultades de ceder que se había reservado, hizo cesión del remate á la Sra. Doña Josefa Manzanedo, Marquesa de Manzanedo, reconociendo que las pesetas entregadas las había recibido de dicha señora, lo que ésta confirmó, aceptando la cesión por medio de su apoderado D. Mario Monsalve:

Resultando que D. Francisco Moya y D. Francisco Poquet, Alcalde éste de Valencia, reclamaron en primera instancia la anulacion del expediente ejecutivo de apremio incoado contra el Sr. Marqués de Campo, y, por consecuencia, la nulidad de la subasta antes referida, desestimando la Junta administrativa la reclamación por negar personalidad á los firmantes, toda vez que no eran deudores, acreedores hipotecarios ni licitadores del inmueble subastado:

Resultando que contra dicha resolución recurrieron los Sres. Moya y Poquet en alzada ante esa Dirección del Tesoro, que acordó en 6 de Octubre de 1900 la revocación del fallo de primera instancia, disponiendo, con devolución de los antecedentes, que á la Delegación de Hacienda competía dictar el correspondiente acuerdo:

Resultando que la Delegación, después de consultar si procedía dejar subsistente y válido el fallo de la Junta, acordó en 28 de Agosto de 1901 reconocer, como reconocía, la personalidad de los Sres. Moya y Poquet;

Resultando que contra este acuerdo recurrió en alzada Don Mario Monsalve, á nombre y con poder de la Sra. Marquesa de Manzanedo, suplicando su revocación y pidiendo se declare que ni el Ayuntamiento de Valencia ni D. Francisco Moya Barceló tienen personalidad para reclamar contra la referida subasta:

Resultando que por otra parte, como hecho que, aun cuando no tiene relación directa con el incidente de personalidad que ahora se ventila, merece hacerse constar que D. José Maycas Pérez, como representante legal del deudor D. José María Luis Bruna, constituido en la menor edad, reclamó también contra la validez de la subasta reconociéndole personalidad para ello, pero desestimándose en el fondo su pretensión por acuerdo de la Delegación de Hacienda fecha 5 de Abril de 1900, contra el cual se entabló recurso de alzada, que parece estar pendiente:

Considerando que el incidente que ahora se ventila queda reducido á determinar si los Sres. Moya y Poquet tienen ó no personalidad para reclamar contra la validez de la subasta de la finca paseo de Recoletos, 18, cuestión en la cual la Delegación de Hacienda se ha decidido por la afirmativa, contra cuyo acuerdo recurre en alzada D. Mario Monsalve, á nombre de la Sra. Marquesa de Manzanedo, pidiendo se le niegue personalidad:

Considerando que deben tener personalidad para reclamar de las subastas todos los que de algún modo han sido postores ó tienen alguna intervención en ella, porque ser parte equivale á intervenir ó tener acción en alguna cosa, contribuir de algún modo á que suceda ó se ejecute:

Considerando que, en este sentido, son parte en las subastas el postor, aunque su proposición no sea aceptada, y el acreedor hipotecario:

Considerando que no puede negarse á D. Francisco Moya Barceló la cualidad de postor, porque consta en el acta notarial que hizo una proposición ofreciendo por la finca subastada dos millones de pesetas:

Considerando que no podía legalmente, con arreglo á la instrucción de apremio á la sazón vigente de 12 de Mayo de 1888, rechazarse la proposición por falta de depósito previo, pues el art. 37, que fija las condiciones para la subasta, no lo exigía; de modo que el Agente, al establecer en el anuncio la condición de hacer el depósito previo del 10 por 100, impuso un requisito que no era estrictamente reglamentario, y, por lo tanto, no había suficiente motivo legal para excluir, fundándose en él, la proposición de D. Francisco Moya Barceló:

Considerando que D. Francisco Poquet, Alcalde accidental de Valencia y representante de su Ayuntamiento, tampoco puede decirse que no tiene personalidad para ser parte en el expediente de subasta, porque, si bien no es acreedor á virtud de hipoteca, merece la consideración de hipotecario; pues este adjetivo se predica de todo lo que tiene relación con la ley Hipotecaria; siendo indudable, con arreglo al artículo 42 de la misma ley, que la anotación preventiva de embargo produce efectos hipotecarios, si bien no con la extensión de alcance que la hipoteca:

Considerando que, tratándose de cuestiones que no afectan al fondo del asunto, representando la mayor suma de garantías en beneficio del particular apremiado, y sin perjuicio para el Tesoro, deben entenderse los preceptos fiscales con la amplia liberalidad de criterio con que lo favorable debe ser interpretado:

Considerando, por lo tanto, que el Ayuntamiento de Valencia, acreedor del Sr. Marqués de Campo, que tiene á su favor una anotación preventiva en el Registro de la propiedad, no puede dejar de ser estimado como interesado en el expediente de apremio; y por lo tanto, quien lo represente en este caso, el Sr. Poquet, Alcalde de aquella Corporación, ha de tener personalidad para reclamar:

Considerando que el asunto principal es, por su cuantía, de la competencia de este Tribunal gubernativo, y, por consiguiente, debe conocer también del incidente en su tramitación suscitado.

El Tribunal gubernativo, en sesión de este día, resolvió desestimar el recurso sobre personalidad, interpuesto por D. Mario Monsalve, á nombre de la Sra. Marquesa de Manzanedo, y confirmar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 28 de Agosto de 1901, reconociendo á D. Francisco Moya Barceló y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia personalidad bastante para reclamar contra la validez de la subasta y demás incidentes del expediente de apremio seguidos contra D. José María Luis Bruna, Marqués de Campo, por débito del impuesto de Derechos reales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan:»

Y lo traslado á V. en cumplimiento de lo que dicha resolución dispone, para su conocimiento y efectos que estime.

Madrid 8 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.—A D. Francisco Moya Barceló, vecino que fué de Valencia, hoy de domicilio ignorado. X—2865

193	Junta de Puentevedy.....	3	2,000	54	18	5	25	500	250	500	316	Lugar, cabeza de distrito escolar por su aislamiento.
194	Junta de Rio de Losa.....	3	3,000	77	264	22	22	500	343.75	500	480	Idem, id. id.
195	Junta de S. Martín de Losa.....	3	8,000	36	123	13	13	500	250	500	809	Idem, id. id. al de San Martín.
196	Junta de Traslaloma.....	6	4,000	64	169	40	40	500	250	500	1,389	Idem, id. id. al de Mambliga.
197	Junta de Villalba de Losa.....	3	5,500	58	84	26	26	500	250	500	974	Idem, id. id.
198	Jurisdicción de Lara.....	3	3,000	47	125	36	36	500	250	500	373	Idem, cabeza de distrito.
199	Jurisdicción de San Zadornil.....	4	2,000	43	140	10	10	500	250	500	384	Idem, id. id.
200	Lences.....	1	500	22	53	22	22	500	250	500	2,408	Lugar, cabeza de distrito escolar.
201	Lerma.....	3	500	18	39	18	18	500	250	500	471	Idem, id. id.
202	Lodoso.....	1	500	64	131	45	45	500	250	500	354	Lugar, forma distrito aparte por su aislamiento y población.
203	Madrigal del Monte.....	2	3,000	19	22	19	19	500	250	500	555	Idem, id. id.
204	Madrigalejo del Monte.....	2	500	120	170	26	26	500	250	500	1,240	Idem, id. id.
205	Mahamud.....	1	500	493	641	70	70	500	250	500	1,033.68	Lugar, tiene que formar distrito aparte por su aislamiento.
206	Mambrilla de Castrejón.....	1	500	26	4	26	26	500	250	500	363	Idem, id. id.
207	Mambrillas de Lara.....	3	5,000	40	63	6	6	500	250	500	207	Lugar. Se conserva la escuela por existir ya, aun- que lo escaso de la población dificulta su sostenimiento.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Tomelloso.

D. Bonifacio Espinosa Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la creación de un arbitrio extraordinario de cinco céntimos de peseta sobre arroba ó diez y seis litros de envase lleno de vino en fermentación, que han de satisfacerlo en cada año, y por diez años, los vinicultores, vecinos y residentes, ó sus representantes, de este término municipal, en el año sucesivo, de cada cosecha, para pagar la subvención ofrecida al Gobierno de S. M. (Q. D. G.); con el fin de estimular empresa constructora que por subasta construya la primera sección del ferrocarril secundario de Alcázar de San Juan á Infantes, que es Alcázar-Cervera-Tomelloso; ó, en su caso, ampliar hasta un millón de pesetas el ofrecimiento á toda la línea de Alcázar á Infantes, y si quedaren desiertas las subastas por falta de licitadores, poder construir con el rendimiento expresado otra línea de estudio, trazado y construcción libres, según la concesión oportuna que se solicitara y obtuviera en su día, queda expuesto al público para oír reclamaciones de vecinos y residentes, en contra del referido arbitrio creado, el expediente del mismo y el presupuesto extraordinario conjunto, por término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* y en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que pasado el término antedicho, si no fuere reclamado por nadie, desde luego se entenderá firme el acuerdo de creación del arbitrio precitado y creado de hecho y de derecho con fuerza de obligar á todos los vinicultores, vecinos, residentes y forasteros representados de este término municipal. El expediente por el término dicho se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa á los efectos indicados, donde podrá reclamarse para su conocimiento y examen por el público en general.

Tomelloso á 29 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Espinosa. X—2864

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Rectificación.

En el anuncio publicado en la GACETA del día de ayer para la subasta de la construcción de tres edificios escolares aparece la partida núm. 94 del cuadro de precios con la cantidad de 3.905 pesetas, en vez de la de 3.950, que es la que resulta en el expediente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte seguida contra Vicente de Cos y otro por falsedad, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto con fecha 11 del actual señalando el día 17 del próximo Diciembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Romualdo Pascual Juan, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10677

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte seguida contra Vicente de Cos y otro por falsedad, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto con fecha 11 del actual señalando el día 17 de Diciembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Don Joaquín García, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—10678

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, y Escribanía de D. Antolín Valdés, se tramita expediente á instancia de Doña Catalina Soler y Marqués sobre que se recluya definitivamente en el Manicomio de Ciempozuelos á su hijo D. Manuel Martínez Soler, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, hijo de D. Miguel, ya difunto, de veintisiete años de edad, soltero, en cuyo expediente, por providencia de 22 de Marzo último, se ha acordado oír á los parientes del alienado, emplazándoles para que dentro de un mes comparezcan en los autos y expongan lo que tengan por conveniente. Y toda vez que se ignora quiénes sean dichos parientes, se les emplazará por medio del presente edicto, que se insertará en el *Diario de Avisos* de esta Corte, á fin de que dentro del término expresado comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Bonifacio Suárez. X—2858

MADRID—CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia fecha tres de los corrientes mes y año, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía incoados á instancia de Doña Isabel Pérez Sancho contra Doña Rosa de Pando Cañedo y otros sobre que se eleve á escritura pública las operaciones de testamentaria del finado D. Manuel de Pando Castañeda, ha acordado se emplace por segunda vez al también demandado D. Ramiro López de Pando, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con arreglo

á lo preceptuado en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 7 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—2866

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Juan Ponce de León y Encina, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Juan Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta. X—2860

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital en el juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. Pedro García Sanz contra D. Gabriel Pando y Girón, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta varias tierras de labor y un monte ó dehesa en el término de Villarejo de Fuentes, cuya cabida y tasación es la siguiente:

Primera. Una dehesa llamada San Cristóbal; de cabida sesenta y dos fanegas de cereales y quinientas diez y nueve de pastos y leñas, la tasa en treinta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesetas.

Segunda. Una huerta en Almoroba de Abajo; de una fanega seis celemines, la tasa en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Tercera. Una tierra alameda en Alameda de Arriba; de dos celemines, la tasa en cincuenta pesetas.

Cuarta. Una tierra en el sitio Arbol de Cicote; de dos celemines, en doscientas cuarenta pesetas.

Quinta. Un olivar en Cañada Honda; de dos fanegas seis celemines, en mil ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Sexta. Una tierra en el sitio Senda Calvario; de tres fanegas, en trescientas pesetas.

Séptima. Media tierra en camino de Belmonte, fuerjonda; de haber toda ella quince fanegas, en mil doscientas pesetas.

Octava. Otra en Camino Viejo, de tres juncos, de dos fanegas, la tasa en doscientas cincuenta pesetas.

Novena. Una era en Campillo; de siete celemines, en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Décima. Otra en Cotos; de una fanega, la tasa en ciento ochenta pesetas.

Undécima. Otra en Hontanilla; de nueve fanegas, la tasa en mil trescientas cincuenta pesetas.

Doce. En Aya de cerrada; de una fanega, la tasa en sesenta y cinco pesetas.

Trece. Siete fanegas de tierra Monte viejo; la tasa en doscientas diez pesetas.

Catorce. Una tierra, también en Monte viejo, de una y media fanega; la tasa en noventa pesetas.

Quince. Una tierra en Palenque; de cuatro fanegas, la tasa en setecientos sesenta pesetas.

Diez y seis. Una tierra en Pinadilla; de tres fanegas, la tasa en ciento cinco pesetas.

Diez y siete. Otra en dicha Pinadilla; la tasa en noventa pesetas.

Diez y ocho. Una tierra en Pinadilla; de dos fanegas y seis celemines, la tasa en cien pesetas.

Diez y nueve. Otra en la misma Pinadilla; de quince fanegas, la tasa en quinientas veinticinco pesetas.

Veinte. Otra ídem ídem; de tres fanegas, la tasa en ciento cinco pesetas.

Veintiuna. Una tierra en ídem ídem; de una fanega, la tasa en cuarenta pesetas.

Veintidós. Otra ídem ídem; de una fanega tres celemines, la tasa en cincuenta pesetas.

Veintitrés. Media tierra en Santa Ana; de haber trece fanegas, la tasa en dos mil setenta y cinco.

Veinticuatro. Una tierra en la Senda Arenal; de cuatro fanegas, la tasa en trescientas veinte pesetas.

Veinticinco. Otra en la senda del Colmenar de Angel Antonio; de una fanega y tres celemines, la tasa en setenta y cinco pesetas.

Veintiséis. Una huerta en Almoroba de Arriba; de una fanega, la tasa en cuatrocientas pesetas.

Veintisiete. Otra en Escalera; de dos fanegas, la tasa en ochenta pesetas.

Veintiocho. Una tierra en Escalera; de tres y media fanegas, la tasa en cuarenta pesetas.

Veintinueve. Otra tierra en Colleja y no Gallugar, como se expresa en el exhorto; de cuatro fanegas, la tasa en ciento veinte pesetas.

Treinta. Otra tierra en Senda Lobera; de cuatro fanegas, la tasa en ciento cuarenta pesetas.

Treinta y una. Otra en Senda Longaniza; de una fanega, la tasa en treinta y cinco pesetas.

Treinta y dos. Una tierra en Corral del Fraile; de una fanega, la tasa en treinta y cinco pesetas.

Treinta y tres. Una tierra en Monte viejo; de tres fanegas, la tasa en ciento cinco pesetas.

Treinta y cuatro. Una tierra en Monte viejo; de tres fanegas de cabida, la tasa en ciento cinco pesetas.

Treinta y cinco. Otra tierra en Pinadillas Soras; de haber dos fanegas, la tasa en ochenta pesetas.

Treinta y seis. Otra tierra en Parrales de Fuentes; de haber dos fanegas y media, la tasa en cien pesetas.

Treinta y siete. Una huerta en Almoroba de Arriba Arbol de Betobe; cabe una fanega seis celemines, la tasa en trescientas pesetas.

Treinta y ocho. Una tierra en el Barrancón; cabe una fanega tres celemines, la tasa en seiscientos veinticinco pesetas.

Treinta y nueve. Otra tierra en la Bringeta; cabe cinco fanegas, la tasa en quinientas pesetas.

Cuarenta. Otra en Carmona; cabe seis fanegas, la tasa en mil trescientas ochenta pesetas.

Cuarenta y una. Viña, circunstancia que no se expresa en el exhorto, de una fanega diez celemines, la tasa en noventa y siete pesetas.

Cuarenta y dos. Otra tierra en el Corral del Fraile; cabe dos fanegas y seis celemines, y la tasa en cien pesetas.

Cuarenta y tres. Otra en la senda del Arenal, de una fanega seis celemines, la tasa en ciento veinte pesetas.

Cuarenta y cuatro. Otra en la misma senda de la Llorca; cabe una fanega, y la tasa en ciento cincuenta pesetas.

Cuarenta y cinco. Otra en el Severo, de seis fanegas seis celemines, en novecientos setenta y cinco pesetas.

Cuarenta y seis. Una tierra en Aceñuela; cabe cuatro fanegas seis celemines, la tasa en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuarenta y siete. Otra en el Camino Viejo, de tres juncos; cabe cuatro fanegas, la tasa en quinientas pesetas.

Cuarenta y ocho. Una tierra en el Cortado, llamada la Campana; cabe tres fanegas seis celemines, la tasa en trescientas cincuenta pesetas.

Cuarenta y nueve. Otra en las Cuadrillejas; cabe ocho fanegas, la tasa en ochocientos pesetas.

Y la cincuenta. Otra tierra en la senda de Llorca; cabe una fanega, y la tasa en ciento setenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de Belmonte el día 13 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, por la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos en que han sido tasadas, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que en el acto se devolverán á todos menos al mejor postor, que quedará como garantía del remate.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Tercera. Que todas las fincas constituyen un solo lote, pudiendo hacerse posturas sobre cada una de ellas y á calidad de ceder á un tercero.

Cuarta. Que se ha suplido la falta de títulos con certificación del Registro de la propiedad, obrante en autos, y tanto éstos como aquéllas estarán de manifiesto en la Escribanía para examinarlos todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Madrid 2 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—2859

PURCHENA

D. José Serrano Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la actuación del que refrenda se siguen autos civiles ordinarios declarativos de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Domingo Serrano Benito, en nombre de José Rozas Reche, vecino de Charleton, Estados Unidos de América, sobre oposición á la declaración de propiedad de los bienes de la capellanía fundada en Oria por el Presbítero D. Pedro Masegosa Martínez, contra Doña Margarita Rozas Bautista, vecina de dicha villa de Oria, como como conmutante de expresados bienes; y, en su virtud, en providencia de once del actual se ha acordado emplazar á los parientes del citado fundador de la capellanía, y por segundo llamamiento, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Almería, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos á dichos bienes.

Dado en Purchena á 14 de Noviembre de 1904.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Pedro Rubio. X—2857

RIBADEO

D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de Ribadeo y su partido.

Por el presente se hace público que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de testamentaria propuestas por el Procurador D. Eloy Maseda Rodríguez, en nombre y representación de Doña Rosa Otero Paula, mayor de edad, soltera, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y vecina de Villanueva de Lorenzana, en el partido de Mondoñedo, en cuyos autos se dictó providencia en el día de hoy teniendo por prevenido el juicio de abintestado de D. Venancio Santamarina y Fernández, vecino que fué de esta villa, tramitándolo como necesario de testamentaria y acordando citar para él á todos los interesados que se designan y al Representante fiscal, convocando á todos los partícipes en dicha herencia á junta, para la que se señaló la hora de once del día 13 del actual, en la sala de audiencia de este Juzgado, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, así como sobre el nombramiento de Contadores y Peritos, conforme á lo prevenido en los artículos 1.068 al 1.071 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga efecto la citación de los ausentes en ignorado paradero D. José María, D. Narciso y D. Manuel Otero Pauza, se expide el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Ribadeo á 2 de Diciembre de 1904.—Manuel Murias.—El actuario, Francisco Salvados Robles. JC—492

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 153 del año 1903 por el delitode amenazas; se cita á Juan Reyes, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en la ejecutoria procedente del indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10606

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de San Roque se ha presentado demanda de pobreza, que se tramita por la Escribanía del que autoriza, interpuesta por el Procurador D. Francisco A. Domingo Vázquez, á nombre y con poder de Doña María Josefa González Espresati y de sus hijos Don Antonio, D. Adolfo y D. Carlos López González, herederos de D. José López Espinosa, para que se les declare pobres para litigar en el juicio ejecutivo correspondiente con D. Juan Gaitán Robles ó sus herederos, caso de haber fallecido, sobre pago de 3.712 pesetas 50 céntimos, que representa el préstamo que éste reconoció á favor del D. José López Espinosa en escritura otorgada en esta ciudad en 17 de Septiembre de 1886, ante el Notario D. Joaquín Sánchez Piquero, con más el interés del 12 por 100 de las dos últimas anualidades y la corriente; y por providencia de este día dictada por el señor D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda, con emplazamiento al D. Juan Gaitán Robles ó á sus herederos, y al Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales de este partido, en representación del Estado, para que en el término de nueve días comparezcan á contestarla.

Y como se ignora el paradero de D. Juan Gaitán Robles y el de sus herederos, caso de haber fallecido, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibiéndoles que de no comparecer en el término expresado se sustanciará dicha demanda solamente con el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales en representación del Estado.

San Roque 1.º de Diciembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide, JC—493

SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que el día 14 de Mayo del corriente año murió en esta ciudad, en su domicilio, Seura, 31, D. Francisco Alvarez Ruiz, hijo legítimo de otro D. Francisco y de Doña Rosa, difuntos, natural de la villa de Fuenteguinaldo, partido de Ciudad Rodrigo, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios, y dedicado a la agencia de embarques, en estado de viudo, sin que constase hubiese otorgado testamento ni quiénes pudiesen ser sus herederos. Este Juzgado previno el abintestato del D. Francisco Alvarez Ruiz, practicando las diligencias convenientes para el aseguramiento de los bienes quedados del mismo, y en la actualidad se está procediendo en pieza separada para hacer la declaración de herederos abintestato, en la cual se comprobó que si bien dicho finado otorgó testamento, éste ha perdido su validez porque la heredera instituída, que era su mujer, falleció antes que el testador. En dicha pieza separada se acordó fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de la villa de Fuenteguinaldo, é insertarlos en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y la de Salamanca y en uno de los periódicos de esta localidad, anunciando la muerte intestada del Alvarez Ruiz y llamando a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para su comparecencia ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días. Hecha la fijación y publicación de edictos, conforme a lo acordado, transcurrido el término de los mismos sin que se haya presentado persona alguna, y por el contrario, los hermanos del finado, D. Antonio y Doña Filomena Alvarez Ruiz y los sobrinos Doña Ramona y Doña Rosa Alvarez Ocampo presentaron escrito renunciando expresamente dicha herencia; y en su vista se dispuso fijar y publicar otros edictos en igual forma que los anteriores haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Y en su consecuencia, a medio del presente segundo llamamiento, se anuncia la muerte intestada del D. Francisco Alvarez Ruiz para que los que se crean con derecho a su herencia comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de veinte días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago 28 de Noviembre de 1904.—Eduardo Carmona y Valdés.—Ante mí, Juan López. JC—494

UTRERA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Manuel Berdeja Somellera, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y nueve años, hijo legítimo de Don Juan y Doña Florentina, el cual falleció en esta misma población y en su domicilio, calle Doña Catalina de Perea, 5, el 28 de Octubre de 1901, en estado de soltero, y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia; para que comparezcan en el término de veinte días a reclamar en forma legal ante este Juzgado, sito en calle de Santa Brígida, núm. 11, con el apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado plazo, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se acordará lo que haya lugar.

Y para la debida publicación extendiendo el presente y otro de igual tenor en Utrera a 22 de Noviembre de 1904.—Juan Moreno Izquierdo.—El actuario, Dionisio Parra. JC—495

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte contra Antonio Cruzado Couto, de treinta y un años, soltero, empleado, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, por malos tratos, se dictó con fecha 21 de Noviembre último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Cruzado Couto a la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»

Y a fin de que llegue a conocimiento del referido Antonio Cruzado, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, haciéndole saber al propio tiempo que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, comparezca ante este Juzgado a responder de aquellos cargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar; debiendo efectuar dicha comparecencia en el Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 28, segundo.

Madrid 3 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—10751

Jurisdicción de Guerra.

LINEA DE LA CONCEPCION

D. Felipe Fernández Martínez, segundo Teniente del segundo batallón de Infantería de montaña, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el paisano Antonio Araujo Olmedo por el delito de agresión a fuerza armada.

Por la presente llamo, cito y emplazo a dicho paisano para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que fuese publicada esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en la Línea de la Concepción (provincia de Cádiz), cuartel de Ballesteros, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición, según tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que surta los efectos la presente requisitoria, insér-

tese en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y en la GACETA DE MADRID.

Dada en la Línea de la Concepción a 22 de Noviembre de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Felipe Fernández. JG—2465

LOS PARRIOS

D. Manuel López Fernández, primer Teniente del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al soldado del mismo, Gregorio Díez Diego.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, natural de Carballino (Zamora), hijo de Lucas y de Teresa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio sirviente, de un metro 620 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el cuartel que ocupa este batallón, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Los Barrios a 20 de Noviembre de 1904.—Manuel López Fernández. JG—2468

MADRID

D. Manuel García Amatto, Capitán, Juez instructor de la zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 57, usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar;

Por el presente exhorto, cito y emplazo al soldado Alejo Ossorio Ayala y Serrano, del regimiento de Valencia, residente en Madrid, el cual fué declarado inútil en el Hospital militar de Santa Cruz de Tenerite (Canarias), para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este exhorto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en esta zona, sito en el cuartel de San Francisco, con objeto de que preste declaración en un interrogatorio remitido por la Capitanía general del Norte en expediente que se sigue para averiguar la responsabilidad de los Médicos que declararon útil al citado recluta de dicho regimiento, y en caso de no comparecer se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo notifiquen se presente en esta citada zona; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 3 de Diciembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Manuel García Amatto. JG—2473

MALAGA

D. Vicente Bores y Romero, primer Teniente del regimiento de Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruido por deserción contra el soldado de este Cuerpo Rafael Alcaide Naranjo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Rafael Alcaide Naranjo, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Córdoba, parroquia de la misma, vecindado en Córdoba, de oficio del campo, de veintitrés años de edad, de estado soltero, sabe leer y escribir y no tiene señas particulares, para que dentro del término de treinta días, desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en los periódicos oficiales de la provincia.

Málaga 22 de Noviembre de 1904. — Vicente Bores. — Por mandado de S. S., Juan N. Jiménez. JG—2469

SANTIAGO

D. Mariano Ballarín Fuentes, Capitán del regimiento reserva de Compostela, núm. 91, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado en situación de reserva Antonio Carbelle Germañas por haberse ausentado sin autorización de su residencia, parroquia de Santa María de Morlón, del Ayuntamiento de Teo, provincia de la Coruña.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Carbelle Germañas, que se hallaba en situación de reserva en la parroquia de Santa María de Morlón, Ayuntamiento de Teo, provincia de la Coruña, de donde es natural, hijo de Andrés y de María, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, de estado soltero y de estatura un metro 604 milímetros, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de esta única requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, en Santiago de Compostela, ó ante la Autoridad militar del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta ciudad y a mi disposición, ó le entreguen a la Autoridad militar del punto en que sea preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santiago 22 de Noviembre de 1904.—Mariano Ballarín. JG—2466

D. Salvador Lissarraque Morlezuín, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se sigue al recluta José Arias Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de referencia, hijo de Julián y Manuela, natural y vecino de San Martín de Acello, Juzgado de primera instancia de Monforte, en la provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y de un metro 648 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, y de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido le pongan a mi disposición, con las seguridades debidas, en esta plaza.

Dada en Santiago a 27 de Noviembre de 1904.—Salvador Lissarraque. JG—2470

VALLADOLID

D. Juan Contreras Cano de Santayana, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y Juez nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente que con objeto de averiguar su paradero se sigue al cabo del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, número 6, Pablo Jiménez Pérez.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado cabo Pablo Jiménez Pérez, natural de Ramacortinas, Ayuntamiento de Arenas, provincia de Avila, hijo de Mariano y de Gabriela, soltero, del reemplazo de 1894, y a cualquier otro que pueda dar noticia de su fin ó paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila, manifieste a este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito, su domicilio a fin de recibirle declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 23 de Noviembre de 1904.—Juan Contreras. JG—2459

VIGO

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la Capitanía general de Galicia.

Por el presente cito y emplazo al testigo D. Jaime García y García, segundo Teniente del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, para que dentro del término de quince días, a contar desde el de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 59, segundo piso, con lo cual contribuirá a favorecer la administración de justicia; debiendo los que tengan conocimiento de este aviso y sepan su actual paradero hacerlo llegar a su noticia.

Vigo 21 de Noviembre de 1904.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Carlos Rubido. JG—2460

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 39.545, expedido por este Banco el 16 de Mayo de 1902, a nombre de D. José R. Pacheco, que comprende 25 acciones de la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques a Castro Urdiales y Traslaviña, números 2.356 a 2.380, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—2856

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9.	Día 10.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	77,50	77,00
Idem E, de 25.000 id. id.	77,55	77,55-60-65y75
Idem D, de 12.500	77,60	77,65-60 y 70
Idem C, de 5.000	78,70	78,70
Serie B, de 2.500 pesetas nominales....	77,05	78,75 y 78,75
Idem A, de 500 id. id.	77,05	78,10-02 y 78,75
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.	78,05	78,10-77,90 y 78,75
En diferentes series.....	77,05	77,80-55-78,10 78,75 y 78,05
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	97,60	97,65
Idem E, de 25.000 id. id.	97,60	97,65
Idem D, de 12.500	97,60	97,65 y 70
Idem C, de 5.000 id. id.	97,70	97,65 y 70
Idem B, de 2.500	97,70	97,65 y 70
Idem A, de 500 ptas. nominales....	97,70	97,65 y 70
En diferentes series.....	97,60	97,65
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. —		
Del 1 al 171.500.....	102,70	102,70
Idem id. al 4 por 100.....	102,70	102,70
Acciones del Banco de España.....	474,70	474,70 y 473,70
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	474,70	474,70 y 473,70
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador....	411,50	411,70
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	408,70	411,70 y 411,50
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000	100,00	100,00
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000	100,00	100,00
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas....	100,00	110,00
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....	90,00	90,00

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	570.100
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	97.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	43.500
Acciones del Banco de España.....	36.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000
Idem del Banco Hispano Americano	35.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	13.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 35'20.
Londres, a la vista, libra esterlina, 34,02.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que en el sorteo celebrado el día 26 de Noviembre último para la amortización de 11.701 obligaciones de la misma y de 351 del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

1.ª serie.		335.873 á 336.890
29.725 á 29.812	29.837 á 29.922	336.951 á 337.000
29.812 á 29.837	29.922 á 29.955	337.001 á 337.032
29.837 á 29.871	29.955 á 30.015	337.033 á 341.716
29.871 á 29.922	30.015 á 30.028	341.717 á 342.000
29.922 á 29.955	30.028 á 30.059	342.001 á 342.010
30.015 á 30.028	30.059 á 30.694	342.011 á 342.028
30.028 á 30.059	30.694 á 30.725	342.029 á 342.038
30.059 á 30.088	30.725 á 30.752	342.039 á 342.059
30.088 á 30.117	30.752 á 30.788	342.060 á 342.078
30.117 á 30.146	30.788 á 30.825	342.079 á 342.097
30.146 á 30.175	30.825 á 30.862	342.098 á 342.116
30.175 á 30.204	30.862 á 30.899	342.117 á 342.135
30.204 á 30.233	30.899 á 30.936	342.136 á 342.154
30.233 á 30.262	30.936 á 30.973	342.155 á 342.173
30.262 á 30.291	30.973 á 31.010	342.174 á 342.192
30.291 á 30.320	31.010 á 31.047	342.193 á 342.211
30.320 á 30.349	31.047 á 31.084	342.212 á 342.230
30.349 á 30.378	31.084 á 31.121	342.231 á 342.249
30.378 á 30.407	31.121 á 31.158	342.250 á 342.268
30.407 á 30.436	31.158 á 31.195	342.269 á 342.287
30.436 á 30.465	31.195 á 31.232	342.288 á 342.306
30.465 á 30.494	31.232 á 31.269	342.307 á 342.325
30.494 á 30.523	31.269 á 31.306	342.326 á 342.344
30.523 á 30.552	31.306 á 31.343	342.345 á 342.363
30.552 á 30.581	31.343 á 31.380	342.364 á 342.382
30.581 á 30.610	31.380 á 31.417	342.383 á 342.401
30.610 á 30.639	31.417 á 31.454	342.402 á 342.420
30.639 á 30.668	31.454 á 31.491	342.421 á 342.439
30.668 á 30.697	31.491 á 31.528	342.440 á 342.458
30.697 á 30.726	31.528 á 31.565	342.459 á 342.477
30.726 á 30.755	31.565 á 31.602	342.478 á 342.496
30.755 á 30.784	31.602 á 31.639	342.497 á 342.515
30.784 á 30.813	31.639 á 31.676	342.516 á 342.534
30.813 á 30.842	31.676 á 31.713	342.535 á 342.553
30.842 á 30.871	31.713 á 31.750	342.554 á 342.572
30.871 á 30.900	31.750 á 31.787	342.573 á 342.591
30.900 á 30.929	31.787 á 31.824	342.592 á 342.610
30.929 á 30.958	31.824 á 31.861	342.611 á 342.629
30.958 á 30.987	31.861 á 31.898	342.630 á 342.648
30.987 á 31.016	31.898 á 31.935	342.649 á 342.667
31.016 á 31.045	31.935 á 31.972	342.668 á 342.686
31.045 á 31.074	31.972 á 32.009	342.687 á 342.705
31.074 á 31.103	32.009 á 32.046	342.706 á 342.724
31.103 á 31.132	32.046 á 32.083	342.725 á 342.743
31.132 á 31.161	32.083 á 32.120	342.744 á 342.762
31.161 á 31.190	32.120 á 32.157	342.763 á 342.781
31.190 á 31.219	32.157 á 32.194	342.782 á 342.800
31.219 á 31.248	32.194 á 32.231	342.801 á 342.819
31.248 á 31.277	32.231 á 32.268	342.820 á 342.838
31.277 á 31.306	32.268 á 32.305	342.839 á 342.857
31.306 á 31.335	32.305 á 32.342	342.858 á 342.876
31.335 á 31.364	32.342 á 32.379	342.877 á 342.895
31.364 á 31.393	32.379 á 32.416	342.896 á 342.914
31.393 á 31.422	32.416 á 32.453	342.915 á 342.933
31.422 á 31.451	32.453 á 32.490	342.934 á 342.952
31.451 á 31.480	32.490 á 32.527	342.953 á 342.971
31.480 á 31.509	32.527 á 32.564	342.972 á 342.990
31.509 á 31.538	32.564 á 32.601	342.991 á 343.009
31.538 á 31.567	32.601 á 32.638	343.010 á 343.028
31.567 á 31.596	32.638 á 32.675	343.029 á 343.047
31.596 á 31.625	32.675 á 32.712	343.048 á 343.066
31.625 á 31.654	32.712 á 32.749	343.067 á 343.085
31.654 á 31.683	32.749 á 32.786	343.086 á 343.104
31.683 á 31.712	32.786 á 32.823	343.105 á 343.123
31.712 á 31.741	32.823 á 32.860	343.124 á 343.142
31.741 á 31.770	32.860 á 32.897	343.143 á 343.161
31.770 á 31.799	32.897 á 32.934	343.162 á 343.180
31.799 á 31.828	32.934 á 32.971	343.181 á 343.199
31.828 á 31.857	32.971 á 33.008	343.200 á 343.218
31.857 á 31.886	33.008 á 33.045	343.219 á 343.237
31.886 á 31.915	33.045 á 33.082	343.238 á 343.256
31.915 á 31.944	33.082 á 33.119	343.257 á 343.275
31.944 á 31.973	33.119 á 33.156	343.276 á 343.294
31.973 á 32.002	33.156 á 33.193	343.295 á 343.313
32.002 á 32.031	33.193 á 33.230	343.314 á 343.332
32.031 á 32.060	33.230 á 33.267	343.333 á 343.351
32.060 á 32.089	33.267 á 33.304	343.352 á 343.370
32.089 á 32.118	33.304 á 33.341	343.371 á 343.389
32.118 á 32.147	33.341 á 33.378	343.390 á 343.408
32.147 á 32.176	33.378 á 33.415	343.409 á 343.427
32.176 á 32.205	33.415 á 33.452	343.428 á 343.446
32.205 á 32.234	33.452 á 33.489	343.447 á 343.465
32.234 á 32.263	33.489 á 33.526	343.466 á 343.484
32.263 á 32.292	33.526 á 33.563	343.485 á 343.503
32.292 á 32.321	33.563 á 33.600	343.504 á 343.522
32.321 á 32.350	33.600 á 33.637	343.523 á 343.541
32.350 á 32.379	33.637 á 33.674	343.542 á 343.560
32.379 á 32.408	33.674 á 33.711	343.561 á 343.579
32.408 á 32.437	33.711 á 33.748	343.580 á 343.598
32.437 á 32.466	33.748 á 33.785	343.599 á 343.617
32.466 á 32.495	33.785 á 33.822	343.618 á 343.636
32.495 á 32.524	33.822 á 33.859	343.637 á 343.655
32.524 á 32.553	33.859 á 33.896	343.656 á 343.674
32.553 á 32.582	33.896 á 33.933	343.675 á 343.693
32.582 á 32.611	33.933 á 33.970	343.694 á 343.712
32.611 á 32.640	33.970 á 34.007	343.713 á 343.731
32.640 á 32.669	34.007 á 34.044	343.732 á 343.750
32.669 á 32.698	34.044 á 34.081	343.751 á 343.769
32.698 á 32.727	34.081 á 34.118	343.770 á 343.788
32.727 á 32.756	34.118 á 34.155	343.789 á 343.807
32.756 á 32.785	34.155 á 34.192	343.808 á 343.826
32.785 á 32.814	34.192 á 34.229	343.827 á 343.845
32.814 á 32.843	34.229 á 34.266	343.846 á 343.864
32.843 á 32.872	34.266 á 34.303	343.865 á 343.883
32.872 á 32.901	34.303 á 34.340	343.884 á 343.902
32.901 á 32.930	34.340 á 34.377	343.903 á 343.921
32.930 á 32.959	34.377 á 34.414	343.922 á 343.940
32.959 á 32.988	34.414 á 34.451	343.941 á 343.959
32.988 á 33.017	34.451 á 34.488	343.960 á 343.978
33.017 á 33.046	34.488 á 34.525	343.979 á 343.997
33.046 á 33.075	34.525 á 34.562	343.998 á 344.016
33.075 á 33.104	34.562 á 34.599	344.017 á 344.035
33.104 á 33.133	34.599 á 34.636	344.036 á 344.054
33.133 á 33.162	34.636 á 34.673	344.055 á 344.073
33.162 á 33.191	34.673 á 34.710	344.074 á 344.092
33.191 á 33.220	34.710 á 34.747	344.093 á 344.111
33.220 á 33.249	34.747 á 34.784	344.112 á 344.130
33.249 á 33.278	34.784 á 34.821	344.131 á 344.149
33.278 á 33.307	34.821 á 34.858	344.150 á 344.168
33.307 á 33.336	34.858 á 34.895	344.169 á 344.187
33.336 á 33.365	34.895 á 34.932	344.188 á 344.206
33.365 á 33.394	34.932 á 34.969	344.207 á 344.225
33.394 á 33.423	34.969 á 35.006	344.226 á 344.244
33.423 á 33.452	35.006 á 35.043	344.245 á 344.263
33.452 á 33.481	35.043 á 35.080	344.264 á 344.282
33.481 á 33.510	35.080 á 35.117	344.283 á 344.301
33.510 á 33.539	35.117 á 35.154	344.302 á 344.320
33.539 á 33.568	35.154 á 35.191	344.321 á 344.339
33.568 á 33.597	35.191 á 35.228	344.340 á 344.358
33.597 á 33.626	35.228 á 35.265	344.359 á 344.377
33.626 á 33.655	35.265 á 35.302	344.378 á 344.396
33.655 á 33.684	35.302 á 35.339	344.397 á 344.415
33.684 á 33.713	35.339 á 35.376	344.416 á 344.434
33.713 á 33.742	35.376 á 35.413	344.435 á 344.453
33.742 á 33.771	35.413 á 35.450	344.454 á 344.472
33.771 á 33.800	35.450 á 35.487	344.473 á 344.491
33.800 á 33.829	35.487 á 35.524	344.492 á 344.510
33.829 á 33.858	35.524 á 35.561	344.511 á 344.529
33.858 á 33.887	35.561 á 35.598	344.530 á 344.548
33.887 á 33.916	35.598 á 35.635	344.549 á 344.567
33.916 á 33.945	35.635 á 35.672	344.568 á 344.586
33.945 á 33.974	35.672 á 35.709	344.587 á 344.605
33.974 á 34.003	35.709 á 35.746	344.606 á 344.624
34.003 á 34.032	35.746 á 35.783	344.625 á 344.643
34.032 á 34.061	35.783 á 35.820	344.644 á 344.662
34.061 á 34.090	35.820 á 35.857	344.663 á 344.681
34.090 á 34.119	35.857 á 35.894	344.682 á 344.700
34.119 á 34.148	35.894 á 35.931	344.701 á 344.719
34.148 á 34.177	35.931 á 35.968	344.720 á 344.738
34.177 á 34.206	35.968 á 36.005	344.739 á 344.757
34.206 á 34.235	36.005 á 36.042	344.758 á 344.776
34.235 á 34.264	36.042 á 36.079	344.777 á 344.795
34.264 á 34.293	36.079 á 36.116	344.796 á 344.814
34.293 á 34.322	36.116 á 36.153	344.815 á 344.833
34.322 á 34.351	36.153 á 36.190	344.834 á 344.852
34.351 á 34.380	36.190 á 36.227	344.853 á 344.871
34.380 á 34.409	36.227 á 36.264	344.872 á 344.890
34.409 á 34.438	36.264 á 36.301	344.891 á 344.909
34.438 á 34.467	36.301 á 36.338	344.910 á 344.928
34.467 á 34.496	36.338 á 36.375	344.929 á 344.947
34.496 á 34.525	36.375 á 36.412	344.948 á 344.966
34.525 á 34.554	36.412 á 36.449	344.967 á 344.985
34.554 á 34.583	36.449 á 36.486	344.986 á 344.999
34.583 á 34.612	36.486 á 36.523	
34.612 á 34.641	36.523 á 36.560	
34.641 á 34.670	36.560 á 36.597	
34.670 á 34.699	36.597 á 36.634	
34.699 á 34.728	36.634 á 36.671	
34.728 á 34.757	36.671 á 36.708	
34.757 á 34.786	36.708 á 36.745	
34.786 á 34.815	36.745 á 36.782	
34.815 á 34.844	36.782 á 36.819	
34.844 á 34.873	36.819 á 36.856	
34.873 á 34.902	36.856 á 36.893	
34.902 á 34.931	36.893 á 36.930	
34.931 á 34.960	36.930 á 36.967	
34.960 á 34.989	36.967 á 37.004	
34.989 á 35.01		